



BUENOS AIRES, 27 DICIEMBRE 2013

VISTO el Expediente N° 55.090 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y lo establecido en las Resoluciones SSN N° 35.401 y N° 35.614; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 35.863 se establecieron nuevos límites para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Que una de las políticas a desarrollarse dentro del Plan Nacional Estratégico del Seguro 2012-2020 (PlaNeS) que lleva adelante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, es la ampliación del seguro existente; mayor cobertura, mayor prestación y mejor recaudación para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que en el marco de dicho Plan Nacional Estratégico del Seguro 2012-2020 (PlaNeS) resulta necesario establecer nuevos límites máximos de cobertura para los riesgos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a Terceros por la Responsabilidad Civil en que incurra por el uso de un vehículo automotor.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza a partir del 1 de marzo de 2014 a las entidades aseguradoras a celebrar contratos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a Terceros por la Responsabilidad Civil en que incurra por el uso de un Vehículo Automotor, hasta los límites de cobertura por acontecimiento que se



detallan a continuación:

**1. PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000)** para las siguientes categorías de vehículos:

- 1.1. Automóviles y Camionetas
- 1.2. Vehículos Remolcados.
- 1.3. Autos de alquiler sin chofer.
- 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
- 1.5. Casas Rodantes.

**2. PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000)** para las siguientes categorías de vehículos:

- 2.1. Taxis y Remises.
- 2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
- 2.3. Camiones y Semitracciones.
- 2.4. Acoplados y Semirremolques.
- 2.5. Servicios de Urgencias.
- 2.6. Fuerzas de Seguridad.
- 2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg)
- 2.8. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000Kg)
- 2.9. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000Kg)

ARTÍCULO 2º.- Alternativamente a los límites máximos de cobertura establecidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 1º de la presente Resolución, las entidades aseguradoras podrán celebrar contratos que cubran los riesgos del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados, de acuerdo a los límites mínimos que se enumeran a continuación:

**A)** Para los vehículos contemplados en el inciso 1) del Artículo 1º de la





presente:

**A.1)** Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000) por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de PESOS TRECIENTOS MIL (\$ 300.000) por persona afectada.

**A.2)** Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) por persona afectada.

**A.3)** Daños Materiales a cosas de terceros: PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) por acontecimiento.

**B)** Para los vehículos contemplados en el inciso 2) del Artículo 1º de la presente:

**B.1)** Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) por persona afectada.

**B.2)** Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000) por persona afectada.

**B.3)** Daños Materiales a cosas de terceros: PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) por acontecimiento.

ARTÍCULO 3º.- Las aseguradoras podrán solicitar para los supuestos comprendidos en los Artículos 1º y 2º, extender los límites allí previstos, debiendo acompañar a tales efectos, la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados no podrán emitir pólizas con una anticipación mayor a los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia y sólo podrán emitirse contratos con una vigencia superior al año en los siguientes casos y condiciones:

a) Cuando se trate de unificar vencimientos de distintas pólizas de un mismo asegurado.

b) En los casos de cubrirse vehículos con garantía prendaria podrán emitirse contratos con vigencia anual continuada que abarque el período total del



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

contrato prendario, aplicándose en cada nueva anualidad la prima y condiciones que rijan a ese momento.

ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 35.863 a partir del 1º de marzo de 2014.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38065**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación